



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

**ACUERDO No. PSAA12-9268 DE 2012
(Febrero 24 de 2012)**

“Por el cual se crean en el territorio nacional unos Despachos de Magistrado en Salas Civiles, especializados en restitución de tierras”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 119 de la Ley 1448 de 2011, una vez oído el concepto de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y aprobado en sesión de Sala del 23 de febrero de 2012.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Creación de Despachos. Crear, a partir del 9 de abril de 2012, una (1) Sala Civil, especializada en restitución de tierras, en los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Bogotá, Cali, Cartagena, Cúcuta y Antioquia.

ARTÍCULO 2º.- Planta de Personal. Cada una de las Salas Civiles, especializadas en restitución de tierras, estará conformada por la siguiente planta de personal:

Tres (3) Magistrados
Tres (3) Auxiliares Judiciales 1
Tres (3) Abogados Asesor grado 23

ARTÍCULO 3º.- Identificación de despachos. Los despachos creados en el Artículo 1º del presente Acuerdo se identificarán así:



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

Distrito	Despacho	Código de identificación
Bogotá	Sala civil Especializada en restitución de tierras 001 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá	110012221001
	Sala civil Especializada en restitución de tierras 002 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá	110012221002
	Sala civil Especializada en restitución de tierras 003 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá	110012221003
Cali	Sala civil Especializada en restitución de tierras 001 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali	760012221001
	Sala civil Especializada en restitución de tierras 002 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali	760012221002
	Sala civil Especializada en restitución de tierras 003 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali	760012221003
Cartagena	Sala civil Especializada en restitución de tierras 001 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena	130012221001
	Sala civil Especializada en restitución de tierras 002 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena	130012221002
	Sala civil Especializada en restitución de tierras 003 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena	130012221003
Cúcuta	Sala civil Especializada en restitución de tierras 001 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta	540012221001
	Sala civil Especializada en restitución de tierras 002 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta	540012221002
	Sala civil Especializada en restitución de tierras 003 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta	540012221003
Antioquia	Sala civil Especializada en restitución de tierras 001 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia	050002221001
	Sala civil Especializada en restitución de tierras 002 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia	050002221002
	Sala civil Especializada en restitución de tierras 003 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia	050002221003

ARTÍCULO 4º.- Creación de Secretaría de la Sala. Crear, a partir del 9 de abril de 2012, en cada una de las Salas Civiles, especializadas en restitución de tierras, una Secretaría, conformada con la siguiente planta de personal:

Un (1) Secretario nominado
 Un (1) Oficial Mayor nominado
 Un (1) Escribiente nominado
 Un (1) Citador grado 4
 Un (1) Auxiliar Judicial grado 4, en sistemas

ARTÍCULO 5º.- Conductor. Crear, a partir del 9 de abril de 2012, en cada una de las Salas Civiles, especializadas en restitución de tierras, un (1) cargo de Conductor grado 3.

ARTÍCULO 6º.- Competencia. Cada una de las Salas Civiles, especializadas en restitución de tierras, tendrá la competencia territorial en la jurisdicción de los siguientes Distritos Judiciales:

DISTRITO JUDICIAL	SEDE	Número de Distritos que cubre	COBERTURA	Número de magistrados
BOGOTÁ	BOGOTÁ	1	Bogotá	3
		2	Cundinamarca	
		3	Florencia	
		4	Ibagué	
		5	Neiva	
		6	Santa Rosa de Viterbo	
		7	Tunja	
		8	Villavicencio	
		9	Yopal	
CARTAGENA	CARTAGENA	1	Archipiélago de San Andrés	3
		2	Barranquilla	
		3	Cartagena	
		4	Riohacha	
		5	Santa Marta	
		6	Sincelejo	
		7	Valledupar	
ANTIOQUIA	MEDELLÍN	1	Antioquia	3
		2	Manizales	
		3	Medellín	
		4	Montería	
		5	Pereira	
		6	Quibdó	
CÚCUTA	CÚCUTA	1	Arauca	3
		2	Bucaramanga	
		3	Cúcuta	
		4	Pamplona	
		5	San Gil	
CALI	CALI	1	Armenia	3
		2	Buga	
		3	Cali	
		4	Mocoa	
		5	Pasto	
		6	Popayán	
TOTALES	TOTALES	33		15

ARTÍCULO 7º.- *Apoyo Administrativo y Financiero.* Las respectivas Direcciones Seccionales de Administración Judicial brindarán el apoyo administrativo y

financiero necesario para la puesta en funcionamiento de los despachos judiciales que se crean en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8°.- Disponibilidad Presupuestal. Las medidas establecidas en el presente Acuerdo cuentan con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

1. No. 18712, de enero 25 de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.
2. No. 2512, de enero 30 de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
3. No. 31212, de enero 26 de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.
4. No. 6412, de enero 27 de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.
5. No. 2412, de enero 30 de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO 9°.- Seguimiento y Control. La Sala Administrativa de los respectivos Consejo Seccionales de la Judicatura, con el apoyo de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, realizará trimestralmente un seguimiento y control a la gestión de los despachos judiciales especializados en restitución de tierras, teniendo en cuenta movimiento de procesos y reducción de inventarios. De dicha labor rendirá un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico (UDAE), dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.

ARTÍCULO 10°.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente